Esquel, 18 de abril de 2008.-

------VISTO:----------
------El recurso de apelación interpuesto a fs. 392 por el actor, contra la resolución de fecha 13 de noviembre de 2007 (fs. 386/387); y----------

------CONSIDERANDO:----------
------1. Que la referida resolución resuelve tener por no cumplida la obligación de entregar el certificado de trabajo.----------
------2. Que contra tal decisión se agravia el recurrente, por entender tácitamente que el a quo no hace lugar al aumento en el porcentaje de las astreintes solicitado y por derecho propio apela los honorarios por bajos.----------

------3. Que entrando a resolver las cuestiones planteadas, a la primera, corresponde tener presente lo dicho por este Tribunal con respecto a las astreintes, en la causa “O., C. A. c/ D. P., N. s/ Laboral” (Expte. Nº 149/05 CANO; SIC N° 109/05) y “P., M. J. y otra c/MUNICIPALIDAD DE ESQUEL s/Amparo” (Expte. Nº 09/06 CANO; SIC Nº 05/06 entre otras), en cuanto se dijo que: “En realidad constituyen una forma de sanción disciplinaria, que está dentro de la facultad de imperium de los magistrados, para lograr el acatamiento debido a las resoluciones judiciales que adoptan, y a las órdenes que imparten. Porque el juez no sólo debe declarar el derecho sino lograr que se cumpla lo que él ha resuelto” (MOISSET DE ESPANÉS, Luis, Curso de obligaciones, t. 2, p. 157, Zavalía, Bs. As., 2004).----------
------Es decir que, de su naturaleza jurídica sancionatoria –y no resarcitoria–resultan sus caracteres tipificantes, los cuales los podemos resumir de la siguiente manera: a) son provisionales y no pasan en autoridad de cosa juzgada; b) son discrecionales para el juez, tanto en cuanto a su procedencia como a su monto; c) son conminatorias y no resarcitorias; y d) son susceptibles de ejecución sobre los bienes del condenado. (cfr. LLAMBÍAS, Jorge Joaquín, Tratado de Derecho Civil. Obligaciones, t. I, p. 103 y ss., Perrot, Bs. As., 1983).----------
------En consecuencia y atento lo precedentemente sentado, el juez tiene un amplio margen discrecional para aplicarlas o no y son provisionales porque el juez puede revisarlas en cualquier momento.----------
------En autos, en función de estos caracteres, es que el Sr. Juez decide no aumentar las astreintes fijadas.----------
------A la segunda cuestión, en relación a los honorarios del profesional actuante, los mismos han sido fijados de acuerdo a los arts. 6, 7, 8, 9, 33 y ccdtes. del Dec. Ley 2.200, normativa que este Cuerpo considera es la pertinente.----------
------Sentado ello y efectuados los cálculos correspondientes, teniendo en cuenta para ello que el monto en disputa del incidente planteado (art. 19), la trascendencia del mismo y el éxito obtenido, se concluye que los emolumentos fijados no son bajos por lo que deben ser confirmados.----------
------Que, asimismo, corresponde imponer las costas de esta Instancia al recurrente (art. 68, CPCC), regulándose los honorarios del letrado R. A. V. en la suma de $50.-, con más el IVA pertinente, por la labor efectuada en esta Alzada (art. 14 Dec. Ley 2.200).----------
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,--------

----------R E S U E L V E----------
------1°) CONFIRMAR la resolución Nº 423 de fecha 13 de noviembre de 2007 (fs. 386/387).----------
------2º) IMPONER las costas al apelante vencido (art. 68, CPCC), regulando los honorarios del letrado R. A. V. en la suma de $50.-, con más el IVA pertinente, por la labor efectuada en esta Alzada (art. 14 Dec. Ley 2.200).----------
------3º) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------
------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley 1.130, texto según ley 4.550).----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS BENJAMIN MOISA

REGISTRADA BAJO EL N° 43 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2008. CONSTE.-
Zulma Graciela Albornoz, Secretaria